

0000021



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 36-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día veintinueve de agosto del presente año, presentada por el señor [REDACTED] en calidad de apoderada de la [REDACTED] quien se identifica como hija de la [REDACTED] en la cual se requiere la siguiente información:

"Cualquier documento de identidad de la [REDACTED] con número [REDACTED] N° [REDACTED] ya sea DUI y/o cédula de identidad, partida de nacimiento".

En resolución emitida a las nueve horas y veintiséis minutos del día primero de los corrientes se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y haber comprobado la legitimidad para solicitud de acceso a los datos personales de la señora [REDACTED]

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información

requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las diez horas con trece minutos del mismo día, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

"En atención a solicitud de información Ref. 36-2022 recibida por el Departamento de Pensiones en fecha 29 de agosto del 2022, mediante la cual solicitan: cualquier documento de identidad de la [REDACTED] [REDACTED] con número de Exp [REDACTED] N° de afiliación al [REDACTED] [REDACTED] ya sea DUI y/o cédula de identidad, Partida de nacimiento", al respecto se informa lo siguiente:

Se remite copia simple de la partida de nacimiento contenida en [REDACTED] y Documento único de Identidad contenido en folio [REDACTED] del expediente bajo referencia [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]".

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia. Además, en este caso, por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, se vuelve necesario constatar la titularidad de la información, la cual es

clasificada como confidencial de conformidad al literal c) del art. 24 de la LAIP, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se difunde únicamente con el consentimiento de su titular ó en caso de fallecimiento de este, se pueden otorgar a familiares que contempla el Art. 132 del Código de Familia.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los Datos Personales solicitados por la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina